

 ECUACRÉDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.



**Marzo - 2026
Otavalo - Ecuador**

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

CONTROL DE CAMBIOS

REGISTRO DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO		
Versión	MOTIVO/DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	FECHA
1.0	Creación	30/08/2014
2.0	Actualización del Reglamento	28/03/2026

 ECUACRÉDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

Contenido

CAPÍTULO I:.....	8
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.....	8
Art. 1.- Objeto y Principios.....	8
Art. 2.- Ámbito de Aplicación.....	8
Art. 3.- De la Elección de Representantes a la Asamblea General	8
Art. 4.- De la Elección de los Consejos de Administración y Vigilancia	8
CAPITULO II.....	9
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.....	9
SECCIÓN I: COMITÉ DE ELECCIONES.....	9
Art. 5. Comité de Elecciones.....	9
Art. 6. Conformación del Comité de Elecciones	9
Art. 7. Prohibiciones para la conformación	9
Art. 8. Declaración de idoneidad	10
Art. 9. Verificación y remoción	10
Art. 10. Funciones.....	10
Art. 11. Instalación.....	11
SECCIÓN II: DE LA MODALIDAD DE LAS ELECCIONES	11
Art. 12.- Del Sistema de Votación.....	11
Art. 13.- De las Circunscripciones Electorales	11
Art. 14.- Del Ejercicio del Voto.....	12
Art. 15.- De la Designación de Representantes y Suplentes.....	12
Art. 16.- Del Periodo de Funciones y Reección.....	12
SECCIÓN III: DE LOS REQUISITOS PARA LAS CANDIDATURAS.....	12
Art. 17.- Requisitos para Candidatos a Representantes a la Asamblea General.....	12
SECCIÓN IV: IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATOS PARA SER REPRESENTANTE.....	13
Art. 18.- Impedimentos y Prohibiciones	13
SECCIÓN V: DE LA JUNTA ELECTORAL.....	15
Art. 19.- Naturaleza y Competencia	15
Art. 20.- Conformación y Vigencia.....	15
Art. 21.- Requisitos de Idoneidad	15
Art. 22.- Prohibiciones e Impedimentos Específicos	15
Art. 23.- Deberes y Atribuciones de la Junta Electoral	16
Art. 24.- Instalación y Designación de Dignidades.....	17
Art. 25.- Sesiones, Quórum y Resoluciones.....	17
SECCIÓN VI: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.....	17

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

Art. 27.- Naturaleza y Ubicación	17
Art. 28.- Conformación	17
Art. 29.- Acreditación y Capacitación	17
Art. 30.- Deberes y Atribuciones de las JRV.....	18
Art. 31.- Prohibiciones para los Miembros de las JRV	18
Art. 32.- De las Infracciones y Sanciones de los Miembros	19
Art. 33.- Instalación de las Mesas	19
Art. 34.- Acta de Instalación	19
SECCIÓN VII: DE LA CONVOCATORIA.....	19
Art. 35.- De la Convocatoria y Plazos.....	19
Art. 36.- Contenido Mínimo de la Convocatoria.....	19
SECCIÓN VIII: DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS.....	20
Art. 37.- Del Proceso de Inscripción	20
Art. 38.- Plazos para la Inscripción y Calificación.....	20
Art. 39.- Lugares y Canales de Recepción.....	20
Art. 40.- Declaración Juramentada	20
Art. 41.- Cumplimiento Normativo Vigente	20
Art. 42.- Notificación, Impugnación y Motivación.....	21
SECCIÓN VIII: DEL PADRÓN ELECTORAL	21
Art. 44.- Definición, Actualización y Responsabilidad	21
Art. 45.- Exclusiones del Padrón Electoral.....	21
Art. 46.- Contenido Técnico del Padrón	22
SECCIÓN IX: DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL	22
Art. 47.- Principios y Límites de la Promoción.....	22
Art. 48.- Reglas y Prohibiciones para la Campaña Electoral.....	22
Art. 49.- Periodo de Duración de la Promoción.....	23
Art. 50.- Control en Recintos e Instalaciones	23
Art. 51.- Control, Responsabilidad y Debido Proceso Sancionatorio	23
SECCIÓN X: DEL SUFRAGIO Y LA JORNADA ELECTORAL	23
Art. 52.- Continuidad de la Jornada Electoral.....	23
Art. 53.- Habilitación del Elector.....	23
Art. 54.- Restricciones para el Acceso al Voto	23
Art. 55.- Apertura y Verificación de Urnas	24
Art. 56.- Del Voto en Tránsito y Circunscripción	24
Art. 57.- Mecanismo del Sistema Electrónico de Votación	24
SECCIÓN XI: DEL ESCRUTINIO GENERAL Y ACTAS DEFINITIVAS.....	24

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

Art. 58.- Del Procedimiento de Escrutinio General	24
Art. 59.- Seguridad del Sistema y Acceso Electrónico	24
Art. 60.- Notificación de Resultados a los Directivos.....	25
Art. 61.- Contenido Obligatorio del Acta de Escrutinio General	25
Art. 62.- Plazo para la Proclamación Oficial.....	25
Art. 63.- Resolución de Empates	25
Art. 64.- Remisión de Actas Internas	26
Art. 65.- Registro Oficial ante la SEPS.....	26
Art. 66.- Entrega de Credenciales y Posesión.....	26
Art. 67.- Convocatoria a la Primera Asamblea General.....	26
SECCIÓN XII: DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL.....	26
Art. 68.- Del Recurso de Impugnación.....	26
Art. 69.- Causales de Impugnación.....	26
Art. 70.- Plazo de Presentación	27
Art. 71.- Requisitos Formales del Recurso.....	27
Art. 72.- Calificación del Recurso e Inadmisión	27
Art. 73.- Traslado y Sustanciación	27
Art. 74.- Audiencia Técnica de Sustanciación (Opcional)	28
Art. 75.- Resolución Definitiva de la Junta Electoral.....	28
SECCIÓN XIII: DE LAS NULIDADES ELECTORALES.....	28
Art. 76.- Nulidad de las Votaciones	28
Art. 77.- Nulidad de los Escrutinios	28
Art. 78.- Efectos de la Declaratoria de Nulidad	29
SECCIÓN XIV: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES A LOS CANDIDATOS.....	29
Art. 79.- De la Descalificación de Candidaturas.....	29
Art. 80.- Del Debido Proceso Sancionatorio.....	30
SECCIÓN XV: DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	30
Art. 81.- Elección, Periodo y Alternabilidad.....	30
SECCIÓN XVI: DE LOS PERFILES PROFESIONALES Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA DIRECTIVOS	30
Art. 82.- Perfil y Formación para el Consejo de Administración	30
Art. 83.- Perfil y Formación para el Consejo de Vigilancia.....	31
Art. 84.- Del Acto de Votación en la Asamblea.....	31
SECCIÓN XVII: PROHIBICIONES PARA LOS CONSEJOS	31
Art. 85.- Incompatibilidades y Prohibiciones por Parentesco (Nepotismo).....	31
Art. 86.- Capacitación Obligatoria Post-Posesión.....	31

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

CAPÍTULO XVIII	32
DEL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN, ESCRUTINIO Y INSTALACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL	32
Art. 87.- Dirección de la Asamblea para el Acto Electoral	32
Art. 88.- De la Postulación y Calificación Técnica	32
Art. 89.- Modalidad y Garantías del Voto	32
Art. 90.- Reglas de Validez y Nulidad del Voto	32
Art. 91.- Escrutinio, Empate y Proclamación	33
Art. 92.- Trámite de Registro ante el Órgano de Control SEPS.....	33
Art. 93.- Instalación Interna de los Consejos	33
Art. 94.- Inicio de Funciones y Condición Resolutoria	33
Art. 95.- Régimen de Vacantes y Sucesión	33
Art. 96.- Cómputo de Periodos por Subrogación Definitiva	34
CAPITULO II.....	34
DISPOSICIONES GENERALES	34
PRIMERA. - Del Principio de Neutralidad de los Empleados	34
SEGUNDA. - De la Permanencia en el Recinto Electoral.....	34
TERCERA. - Obligación de Soporte Presupuestario y Logístico	34
CUARTA. - Promoción de la Participación Societaria	35
QUINTA. - Del Régimen de Nulidad Electoral	35
SEXTA. - Del Carácter Obligatorio de las Funciones Electorales.....	35
DISPOSICIÓN FINAL.....	35

 ECUACRÉDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece. - Asamblea General de Socios. - La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la cooperativa;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece. - Asamblea General de representantes. - Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien;

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece.- Elección de representantes.- Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten;

Que, en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece.- Prohibición para ser representante.- No podrán ser representantes a la Asamblea General: a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión; b) Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa; c) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio; d) Los funcionarios o empleados; e) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la misma cooperativa; f) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; y, g) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias;

Que, en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece. - Pérdida de la calidad de representante. - El representante que incurriese en morosidad mayor a noventa días con la cooperativa o en cualquiera de las prohibiciones para tener esa calidad, perderá la misma y será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante.

Que, es necesario que en el Reglamento de Elecciones se establezcan los procesos para la convocatoria, calificación, elección y designación de los miembros de representación de la cooperativa, tanto a nivel general como local, así como los mecanismos para garantizar la transparencia y mejor representación;

Que, es necesario garantizar un proceso democrático de participación de los socios en las instancias de representación de la Cooperativa;

 ECUACREDITOS Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACREDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

Que, las formas, procesos y criterios para el desarrollo de la elección deben estar definidos dentro de un Reglamento de Elecciones establecido por la Asamblea General de Representantes para el fin propuesto;

Que el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución de la Asamblea General, aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones; En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACREDITOS LTDA.

CAPÍTULO I:

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto y Principios

El presente Reglamento norma los procedimientos y requisitos obligatorios que deberá cumplir la Cooperativa de Ahorro y Crédito "ECUACREDITOS" Ltda., para la organización, desarrollo y ejecución de los procesos de elección de: los miembros de la Asamblea General de Representantes, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia. Todo el proceso se desarrollará en estricta observancia de los principios de igualdad de voto, equidad, paridad de género y alternabilidad.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los socios, representantes a la Asamblea General, vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, miembros de la Junta Electoral, Gerente General y trabajadores de la Cooperativa.

Art. 3.- De la Elección de Representantes a la Asamblea General

La elección de los Representantes a la Asamblea General se efectuará mediante votación personal, directa y secreta de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "ECUACREDITOS" Ltda.

Para ejercer el derecho al voto, el socio deberá estar legalmente calificado en el Padrón Electoral y registrar transacciones o utilizar los productos y servicios ofertados por la Cooperativa dentro de los últimos seis (6) meses previos a la fecha de corte de dicho padrón. El proceso se ejecutará mediante un sistema de elección universal, en forma simultánea en cada una de las oficinas o agencias de la institución, y bajo la dirección y responsabilidad exclusiva de la Junta Electoral.

Art. 4.- De la Elección de los Consejos de Administración y Vigilancia

La elección de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia se realizará en sesión de la Asamblea General de Representantes, de forma presencial, personal y secreta. Este proceso electoral interno será dirigido por un Director de Debates, quien será designado por la propia Asamblea General de entre los representantes asistentes que no postulan a dichos cargos.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

SECCIÓN I: COMITÉ DE ELECCIONES

Art. 5. Comité de Elecciones

El Comité de Elecciones como órgano electoral tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, como órgano electoral autónomo dentro de las entidades, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, y demás normativa vigente.

Art. 6. Conformación del Comité de Elecciones

El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea o Junta General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión. Una vez nombrados los miembros, el Consejo de Administración los posesionara en máximo cinco días hábiles contados desde el día de su elección.

En caso de que los socios designados, no acepten integrar el Comité Electoral, el presidente deberá proceder inmediatamente a convocar una nueva sesión.

Art. 7. Prohibiciones para la conformación

Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;

 ECUACRÉDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- o) Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

Art. 8. Declaración de idoneidad

Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Art. 9. Verificación y remoción

La Asamblea o Junta General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

Art. 10. Funciones

El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos eleccionarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.
- c) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios.
- d) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
- e) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
- f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

- g) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General o Junta General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.
- h) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.
- i) Preparar el calendario del proceso electoral, determinar las necesidades y costos del mismo dentro del presupuesto que determine el Consejo de Administración.
- j) Requerir a Gerencia General el registro de todos los socios.
- k) Nombrar a los integrantes de las ánforas del voto, preferentemente con estudiantes de instituciones educativas con las que se acuerde colaborar en el proceso electoral; si es que se considera necesario.
- l) Inscribir las listas con los candidatos y publicar mediante carteles al interior de las instalaciones de la Cooperativa, así como en los medios digitales, la nómina completa de candidatos con 8 días plazo de vigencia.
- m) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en las respectivas actas.
- n) Publicar los resultados finales mediante carteles al interior de las instalaciones de la Cooperativa, así como en los medios digitales.
- o) Presentar un informe de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración.

Art. 11. Instalación

El Comité Electoral se instalará dentro de los ocho días siguientes a su posesión, el presidente de la Cooperativa los convocará y dirigirá la primera reunión, hasta que entre sus integrantes designen a su presidente.

El secretario o secretaria del comité será ejercido pro un empleado de la Cooperativa quien no tendrá derecho a voto. Las resoluciones que el Comité Electoral tomare deberán constar en un libro de actas y presentadas a la Asamblea General.

SECCIÓN II: DE LA MODALIDAD DE LAS ELECCIONES

Art. 12.- Del Sistema de Votación

El proceso electoral para la elección de Representantes se ejecutará mediante un **sistema de votación electrónica**, el cual garantizará el ejercicio del sufragio de forma personal, directa, secreta y universal. El sistema deberá contar con los mecanismos de seguridad técnica y validación de identidad que garanticen la integridad del resultado y la confidencialidad del voto de cada socio.

Art. 13.- De las Circunscripciones Electorales

Con el objetivo de garantizar una participación democrática, equitativa y descentralizada, la Junta Electoral definirá las circunscripciones territoriales o sectoriales en función de la ubicación geográfica de las agencias y la densidad poblacional de los socios. Dicha delimitación será publicada oportunamente junto con la convocatoria a elecciones.

 ECUACREDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACREDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

Art. 14.- Del Ejercicio del Voto

Cada socio ejercerá su derecho al voto exclusivamente por los candidatos que correspondan a la circunscripción territorial donde se encuentra empadronado, de acuerdo con la nómina y el número de representantes a elegir establecidos por la Junta Electoral.

Art. 15.- De la Designación de Representantes y Suplentes

La adjudicación de escaños se realizará conforme al principio de mayoría simple y según el siguiente procedimiento:

1. **Representantes Principales:** Serán proclamados representantes principales aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos, hasta completar el cupo definido en el Estatuto Social.
2. **Suplentes:** Los candidatos que continúen en orden descendente de votación serán designados como primer y segundo suplente de cada representante principal, respectivamente. Los candidatos que no alcancen una titularidad o suplencia integrarán una lista de elegibles, respetando rigurosamente el orden de votación obtenido.
3. **Desempate:** En caso de existir un empate entre dos o más candidatos, la Junta Electoral realizará un sorteo público, el cual definirá al ganador de la dignidad en disputa.

Art. 16.- Del Periodo de Funciones y Reelección

Los Representantes serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez para el periodo inmediato siguiente. Para optar a una nueva elección tras agotar la reelección consecutiva, el socio deberá esperar a que transcurra, al menos, un periodo completo fuera de funciones.

SECCIÓN III: DE LOS REQUISITOS PARA LAS CANDIDATURAS

Art. 17.- Requisitos para Candidatos a Representantes a la Asamblea General

Para inscribir y calificar una candidatura a Representante a la Asamblea General de la Cooperativa "ECUACREDITOS" Ltda., el socio postulante deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos al momento de la presentación de su carpeta:

- a) Ciudadanía y Capacidad:** Ser ciudadano ecuatoriano o extranjero legalmente residente, encontrarse en pleno goce de los derechos de ciudadanía y ser legalmente capaz.
- b) Antigüedad:** Registrar un tiempo mínimo de afiliación consecutiva y activa en la Cooperativa de 2 años
- c) Información Actualizada:** Mantener sus datos de identificación personal, de contacto y financieros debidamente actualizados en la base de datos de la Cooperativa.
- d) Vínculo Comercial Transaccional:** Demostrar una relación transaccional activa mediante el uso continuo de los productos o servicios de la Cooperativa dentro de los

 ECUACREDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACREDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

últimos seis (6) meses previos a la fecha de corte del Padrón Electoral; así como mantener vigentes los certificados de aportación exigidos para la calidad de socio.

e) Cumplimiento de Obligaciones: Presentar un certificado interno emitido por la Cooperativa que acredite no registrar obligaciones vencidas o en mora por más de sesenta (60) días directos o indirectos (garantías), a la fecha de postulación.

f) Probidad y Antecedentes Financieros: Acreditar probidad notoria mediante la presentación de los reportes y certificados oficiales de los organismos de control pertinentes, demostrando no estar incurso en impedimentos legales o financieros.

g) Certificación de la UAFE: Presentar la constancia vigente de no constar en las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); o, en su defecto, la documentación legal que justifique una homonimia.

h) Formación y Capacitación: Contar con instrucción formal mínima, y presentar el compromiso firmado para cursar y aprobar las horas de capacitación obligatorias determinadas por la SEPS antes de su posesión formal.

i) Cumplimiento Normativo: Los demás requisitos específicos exigidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), su Reglamento General, las resoluciones de la SEPS y el Estatuto Social de la Cooperativa.

SECCIÓN IV: IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATOS PARA SER REPRESENTANTE

Art. 18.- Impedimentos y Prohibiciones

No podrán ser calificados ni elegidos como Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa "ECUACREDITOS" Ltda., quienes se encuentren incursos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Relación Laboral y Contractual con la Cooperativa

a) Quienes ejerzan o hayan ejercido la representación legal o gerencial de la Cooperativa, cuya desvinculación sea inferior a dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.

b) Los trabajadores de la Cooperativa bajo cualquier modalidad de contratación (incluyendo pasantías o servicios complementarios), así como los extrabajadores cuya desvinculación sea menor a dos (2) años.

c) Quienes mantengan contratos vigentes de prestación de servicios profesionales, consultoría, proveeduría o cualquier relación comercial directa o indirecta con la Cooperativa, incluyendo a sus cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

2. Conflictos de Interés y Vinculación Externa

d) Los directores, accionistas, miembros de los Consejos, representantes legales, apoderados o auditores de otras entidades del Sistema Financiero Nacional, así como los representantes (principales o suplentes) de asambleas de otras instituciones

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

controladas por la SEPS.

e) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes dentro del **cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad** de los Vocales de los Consejos (Administración y Vigilancia) en funciones, del Gerente General y del Auditor Interno.

f) Las autoridades de elección popular y los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción que ejerzan cargos con poder de decisión o jurisdicción institucional.

3. Antecedentes Penales, de Control Financiero y Lavado de Activos

g) Quienes se hallen en interdicción judicial o registren sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

h) Quienes consten con registros negativos activos en la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), o hayan sido reportados con operaciones inusuales e injustificadas sin el debido desvanecimiento legal.

i) Quienes hayan sido removidos o sancionados con destitución por la SEPS u otros organismos de control del sector financiero en los últimos cinco (5) años.

j) Quienes hayan sido accionistas, administradores o directivos de entidades financieras sometidas a liquidación forzosa, fusión extraordinaria o exclusión de activos, al tiempo de producirse dichos eventos.

4. Comportamiento Crediticio, Comercial y Tributario

k) Quienes mantengan obligaciones vencidas o en mora con la Cooperativa a la fecha de corte del Padrón Electoral.

l) Quienes registren obligaciones en mora por más de sesenta (60) días en el Sistema Financiero Nacional, o posean cartera castigada o demandada judicialmente por cualquier institución financiera dentro de los últimos cinco (5) años.

m) Quienes mantengan obligaciones tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI), obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), o deudas con el sector público sin un convenio de pago o fórmula de arreglo legalmente aprobada.

n) Quienes se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes o registren multas pendientes por cheques protestados.

5. Régimen Interno de la Cooperativa

o) Los socios que se encuentren en proceso formal de exclusión o que hayan sido excluidos de la Cooperativa por causas disciplinarias.

p) Quienes mantengan o hayan mantenido litigios judiciales o arbitrales activos en contra de la Cooperativa.

q) Quienes hayan sido sancionados internamente mediante resolución en firme por haber ejecutado actos tendientes a desprestigiar la imagen institucional o afectar los intereses financieros y sociales de la Cooperativa.

 ECUACREDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACREDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

r) Quienes incumplan con el límite de reelección consecutiva establecido en el Estatuto Social y en el presente Reglamento.

s) Las demás prohibiciones e impedimentos determinados expresamente en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la LOEPS, su Reglamento General y las resoluciones de la SEPS.

SECCIÓN V: DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 19.- Naturaleza y Competencia

La Junta Electoral es el organismo máximo, autónomo y rector encargado de planificar, organizar, dirigir y vigilar el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa "ECUACREDITOS" Ltda.

Su competencia inicia con la aprobación y publicación del cronograma electoral y el Padrón Electoral, y concluye formalmente con la proclamación de resultados, la entrega de credenciales y la posesión de los Representantes electos.

Art. 20.- Conformación y Vigencia

La Junta Electoral tendrá un carácter temporal y estará conformada por tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por el Consejo de Administración de entre los socios que cumplan con el perfil técnico e idoneidad requeridos para el cargo.

Los miembros de la Junta Electoral ejercerán sus funciones exclusivamente durante el periodo que demande el proceso electoral para el cual fueron designados, y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

Art. 21.- Requisitos de Idoneidad

Para ser designado miembro de la Junta Electoral, ya sea en calidad de principal o suplente, el socio nominado deberá cumplir con los mismos requisitos de capacidad, antigüedad, probidad y formación académica exigidos en este Reglamento para ser Representante a la Asamblea General.

Art. 22.- Prohibiciones e Impedimentos Específicos

Sin perjuicio de las prohibiciones generales establecidas en la LOEPS, su Reglamento General y el presente cuerpo normativo, no podrán integrar la Junta Electoral bajo ninguna circunstancia:

a) Directivos y Administradores: Los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia en funciones, así como el Gerente General.

b) Candidatos y Familiares: Quienes se postulen como candidatos a cualquier dignidad dentro de los procesos electorales de la Cooperativa, sus cónyuges, convivientes en unión de hecho, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

c) Vínculo Laboral: Los trabajadores de la Cooperativa bajo cualquier modalidad de contratación, así como los extrabajadores cuya desvinculación se haya producido dentro de los dos (2) años anteriores a la designación.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

d) Parentesco con Autoridades: Los cónyuges, convivientes en unión de hecho, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Vocales de los Consejos en funciones y del Gerente General.

Art. 23.- Deberes y Atribuciones de la Junta Electoral

Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral las siguientes:

a) Planificación y Control: Planificar, organizar, ejecutar, vigilar y garantizar el normal, transparente e imparcial desarrollo de los procesos electorales de la Cooperativa.

b) Cronograma Electoral: Elaborar y aprobar el cronograma oficial de actividades del proceso electoral, determinando las fechas de corte del padrón, los periodos de inscripción, calificación de candidaturas, impugnaciones y el calendario de votaciones.

c) Presupuesto: Elaborar y aprobar el presupuesto necesario para la ejecución del proceso electoral, remitiéndolo al Consejo de Administración para su asignación de fondos.

d) Convocatoria y Difusión: Realizar la convocatoria oficial a elecciones dirigida a los socios y difundir masivamente el calendario electoral.

e) Guías y Logística: Elaborar las guías de procedimiento logístico, políticas internas de debate o instructivos específicos necesarios para regular cada fase del sufragio.

f) Soporte Institucional: Requerir a la Gerencia y a las áreas administrativas de la Cooperativa la información técnica, financiera, operativa y el soporte logístico necesario para el correcto desarrollo del proceso.

g) Calificación de Candidaturas: Verificar y calificar el cumplimiento de los requisitos, así como la ausencia de prohibiciones, de los precandidatos inscritos, ciñéndose estrictamente a las exigencias normativas correspondientes a la dignidad postulada.

h) Circunscripciones Territoriales: Determinar y delimitar las circunscripciones electorales en función de la distribución geográfica de las agencias y la densidad de socios.

i) Padrón Electoral: Validar y emitir el Padrón Electoral definitivo proporcionado por el área de tecnología de la institución, con la fecha de corte establecida.

j) Juntas Receptoras del Voto: Seleccionar y nominar a los socios que integrarán las Juntas Receptoras del Voto (JRV) en cada una de las mesas y localidades habilitadas.

k) Escrutinio y Resultados: Efectuar el escrutinio definitivo, revisar las actas de votación de las juntas receptoras, resolver las inconsistencias numéricas y proclamar los resultados oficiales del proceso.

l) Acreditación y Posesión: Entregar las credenciales respectivas y posesionar formalmente en sus cargos a los Representantes electos, tanto principales como suplentes.

m) Resolución de Impugnaciones: Conocer, tramitar y resolver, en última y única instancia en la vía administrativa interna, los recursos de impugnación o apelación que presentaren los socios o listas respecto a inscripciones, votaciones o escrutinios.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

n) Régimen Disciplinario Electoral: Conocer, juzgar y sancionar las faltas reglamentarias cometidas por los socios o candidatos durante el desarrollo del proceso electoral, conforme al régimen sancionatorio de este Reglamento.

o) Informe Final: Presentar un informe detallado del proceso de elecciones y su resultado final ante el Consejo de Administración.

Art. 24.- Instalación y Designación de Dignidades

La Junta Electoral se instalará de manera obligatoria dentro de un plazo máximo de ocho (8) días posteriores a su designación por parte del Consejo de Administración. En esta sesión constitutiva, elegirán de entre su seno a un Presidente y a un Secretario de la Junta.

Art. 25.- Sesiones, Quórum y Resoluciones

La Junta Electoral sesionará de forma ordinaria al menos una (1) vez por semana durante el periodo de vigencia del proceso electoral, previa convocatoria formal de su presidente. Sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de los plazos electorales lo requiera.

El quórum reglamentario para instalar las sesiones y deliberar se constituirá únicamente con la totalidad de sus miembros principales (o los suplentes debidamente principalizados). Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos.

Art. 26.- De las Dietas y Compensaciones

Los miembros principales de la Junta Electoral (o los suplentes que actúen en su reemplazo legal) percibirán una compensación económica bajo la figura de **dietas por sesión asistida o viáticos de movilización**, conforme al presupuesto asignado y aprobado para el proceso electoral, sin que esto genere bajo ninguna circunstancia relación de dependencia laboral, civil o de servicios profesionales con la Cooperativa.

SECCIÓN VI: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 27.- Naturaleza y Ubicación

Las Juntas Receptoras del Voto, son los organismos operativos temporales encargados de recibir el sufragio de los socios y ejecutar el escrutinio parcial en su respectiva mesa. Su funcionamiento se limita exclusivamente al día del acto electoral. Se instalará, al menos, una (1) Junta Receptora del Voto en cada una de las agencias u oficinas habilitadas de la Cooperativa.

Art. 28.- Conformación

Cada Junta Receptora del Voto estará conformada por tres (3) miembros: un Presidente, un Secretario y un Vocal, con sus respectivos suplentes, quienes serán seleccionados y designados por la Junta Electoral de entre los socios constantes en el Padrón Electoral que no tengan la calidad de candidatos.

Art. 29.- Acreditación y Capacitación

Los miembros designados para integrar las Juntas Receptoras del Voto serán debidamente acreditados y capacitados por la Junta Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado para el desarrollo del proceso electoral. Su

 ECUACRÉDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

participación constituye un deber cívico-cooperativo obligatorio.

Art. 30.- Deberes y Atribuciones de las JRV

Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto las siguientes:

- a) Recibir, verificar y custodiar las urnas, equipos tecnológicos de votación y el material electoral asignado.
- b) Instalar y clausurar la jornada de votación en la agencia correspondiente, respetando estrictamente los horarios establecidos.
- c) Levantar, validar y suscribir las Actas de Instalación y de Cierre del proceso electoral.
- d) Verificar la identidad del socio mediante la presentación de sus documentos oficiales antes de autorizar el ejercicio de su derecho al voto.
- e) Receptar el sufragio de los socios empadronados.
- f) Efectuar el conteo y escrutinio físico de los comprobantes o votos electrónicos impresos depositados en las urnas, contrastándolos con el reporte del sistema.
- g) Entregar formalmente a la Junta Electoral los votos físicos, el material electoral utilizado y las actas originales debidamente firmadas.
- h) Velar por el orden, la normalidad y la transparencia del acto electoral dentro de su recinto, adoptando las medidas correctivas necesarias o solicitando el apoyo de la fuerza pública o seguridad de ser el caso.

Art. 31.- Prohibiciones para los Miembros de las JRV

Está expresamente prohibido a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Negar el derecho al voto a los socios que presenten su documento oficial de identificación (cédula de identidad, pasaporte o licencia de conducir vigente) y consten debidamente registrados en el Padrón Electoral.
- b) Receptar el voto de personas que no ostenten la calidad de socios activos en el padrón calificado.
- c) Permitir el sufragio de personas que se presenten en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- e) Tolerar o permitir que los candidatos o sus delegados realicen actos de campaña o propaganda electoral dentro de las instalaciones de la Cooperativa durante la jornada de votación.
- f) Recibir votos fuera del horario oficial determinado en la convocatoria.
- g) Inducir, sugerir u orientar de cualquier forma la intención de voto del socio.
- h) Realizar el escrutinio o conteo de votos fuera del recinto electoral asignado a su respectiva junta.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

Art. 32.- De las Infracciones y Sanciones de los Miembros

Los miembros de la Junta Receptora del Voto que incurran en el incumplimiento de sus deberes o en las prohibiciones señaladas en el artículo anterior serán administrativamente responsables y sancionados por la Junta Electoral, de acuerdo con la gravedad de la falta y conforme al régimen sancionatorio establecido en la normativa interna y la LOEPS.

Art. 33.- Instalación de las Mesas

Los miembros de cada Junta Receptora del Voto se instalarán en la agencia u oficina correspondiente al menos treinta (30) minutos antes de la hora señalada para el inicio oficial del sufragio, con el fin de verificar los materiales y el sistema electrónico.

Art. 34.- Acta de Instalación

Una vez constatada la presencia de los miembros y la integridad del material, se procederá a levantar el Acta de Instalación, la cual contendrá obligatoriamente:

- a) Lugar, fecha y hora exacta del inicio del funcionamiento de la junta.
- b) Nombres, apellidos y números de cédula de los miembros titulares e integrantes de la mesa.
- c) Constancia del estado de las urnas y el material tecnológico.
- d) Firmas de responsabilidad de todos los miembros de la Junta Receptora de Voto presentes.

SECCIÓN VII: DE LA CONVOCATORIA

Art. 35.- De la Convocatoria y Plazos

La Junta Electoral realizará la convocatoria oficial a elecciones con una anticipación mínima de veinte (20) días calendario antes de la fecha fijada para el día del sufragio.

La difusión se realizará de manera obligatoria a través de un medio de comunicación de prensa escrita de amplia circulación nacional o local en los cantones donde la Cooperativa "ECUACREDITOS" Ltda. cuente con agencias u oficinas operativas. De forma complementaria y con el fin de garantizar el mayor alcance posible, se notificará a los socios a través de los canales digitales institucionales (página web oficial, correo electrónico registrado, aplicación móvil o mensajes de texto) y mediante carteleras físicas en cada oficina.

Art. 36.- Contenido Mínimo de la Convocatoria

La convocatoria a elecciones para Representantes a la Asamblea General deberá contener, de manera clara e indexada, la siguiente información mínima:

- a) Cronograma General: Determinación exacta de la fecha, el horario de inicio y el cierre de la jornada de votación del proceso electoral.
- b) Recintos Electorales: Detalle de las agencias, oficinas o lugares físicos habilitados para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto.

 ECUACREDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACREDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

c) Cupos por Circunscripción: El número de Representantes (principales y suplentes) que corresponde elegir en cada circunscripción territorial o sectorial determinada.

d) Proceso de Inscripción: Indicación clara de los canales (físicos o digitales), formatos y lugares autorizados en los que se receptorá la entrega de carpetas para la inscripción de candidatos.

e) Fecha y Hora Límite: El día y hora exacta fijados como plazo máximo e improrrogable para la presentación e inscripción de las candidaturas.

SECCIÓN VIII: DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 37.- Del Proceso de Inscripción

Los socios aspirantes a Representantes deberán inscribir su candidatura de forma individual (o por listas, según corresponda) respetando estrictamente la circunscripción territorial en la que se encuentren empadronados. Para el efecto, la Junta Electoral pondrá a disposición oportuna de los socios los formularios y formatos oficiales de postulación, tanto en formato físico como digital.

Art. 38.- Plazos para la Inscripción y Calificación

El proceso de inscripción y calificación se sujetará de forma improrrogable al siguiente cronograma:

1. **Inscripción de Candidaturas:** Las postulaciones se receptorán dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria oficial.
2. **Calificación de Idoneidad:** Una vez cerrado el periodo de inscripción, la Junta Electoral dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días calendario para verificar los requisitos, analizar los impedimentos y emitir la resolución de calificación de los candidatos.

Art. 39.- Lugares y Canales de Recepción

Las carpetas de postulación se registrarán en la oficina matriz y en todas las agencias de la Cooperativa "ECUACREDITOS" Ltda., a través del personal administrativo que la Junta Electoral designe y capacite para el efecto; o en su defecto, mediante la plataforma tecnológica que se habilite para este fin.

Art. 40.- Declaración Juramentada

Al momento de presentar su postulación, el socio tendrá la obligación de adjuntar una **declaración escrita bajo juramento** (ante Notario Público o mediante el formato simplificado aprobado por la Junta Electoral, según lo permita el Estatuto), en la que conste expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades o impedimentos legales, reglamentarios o estatutarios para ejercer la dignidad de Representante.

Art. 41.- Cumplimiento Normativo Vigente

Para obtener la calificación formal, el socio postulante deberá cumplir de manera concurrente con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), su Reglamento General, las resoluciones vigentes de la

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACREDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

SEPS y el Estatuto Social de la institución a la fecha de la inscripción.

Art. 42.- Notificación, Impugnación y Motivación

En caso de que una postulación sea rechazada, el procedimiento se regirá bajo las siguientes reglas:

a) Notificación: La Junta Electoral notificará la negativa de calificación al postulante de manera inmediata, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de emitida la resolución, a través del correo electrónico fijado por el socio en su formulario de inscripción.

b) Impugnación: El socio afectado podrá interponer un recurso de impugnación por escrito ante la misma Junta Electoral, dentro del plazo perentorio de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la notificación.

c) Resolución: La Junta Electoral resolverá la impugnación de forma definitiva en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. La resolución final deberá estar debidamente motivada en derecho y será notificada de inmediato al recurrente.

Art. 43.- Publicación de Candidatos Calificados

Una vez concluida la fase de calificaciones e impugnaciones, la Junta Electoral publicará de forma definitiva el listado oficial de los candidatos calificados. Esta nómina será difundida a través de la página web oficial, redes institucionales y mediante carteleras físicas visibles en la matriz y en cada una de las agencias de la Cooperativa.

SECCIÓN VIII: DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 44.- Definición, Actualización y Responsabilidad

El Padrón Electoral es el registro oficial, técnico y consolidado que contiene la nómina de los socios habilitados para ejercer su derecho al voto en el proceso electoral correspondiente.

Para cada elección, el padrón se actualizará de forma obligatoria con una fecha de corte fijada al **último día del mes inmediato anterior** a la fecha de publicación de la convocatoria. El Gerente será el responsable administrativo de entregar el Padrón Electoral en formato digital y debidamente certificado a la Junta Electoral, dentro del plazo de 5 días contados a partir de la fecha de corte.

Art. 45.- Exclusiones del Padrón Electoral

No serán incorporados en el Padrón Electoral y, por lo tanto, no podrán ejercer el derecho al sufragio en el proceso eleccionario, los siguientes:

a) Personas Jurídicas: Al ser el voto un acto personal e intransferible conforme a la LOEPS, las personas jurídicas registradas como socias quedan excluidas del padrón.

b) Socios Inactivos por Falta de Transaccionalidad: Los socios que no registren movimientos transaccionales habituales o no hayan utilizado ninguno de los productos o servicios financieros ofertados por la Cooperativa "ECUACREDITOS" Ltda., dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de corte del padrón.

 ECUACREDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACREDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

c) Socios con Pérdida de Derechos Políticos Contractuales: Los socios que se encuentren suspendidos en sus derechos por procesos disciplinarios internos en firme, o aquellos que mantengan obligaciones crediticias en mora con la institución a la fecha de corte.

Art. 46.- Contenido Técnico del Padrón

Con el fin de garantizar la correcta validación de identidad en el sistema de votación electrónica, el Padrón Electoral entregado por la Gerencia a la Junta Electoral deberá contener, de manera obligatoria y estructurada, los siguientes campos de información por cada socio:

1. Número de cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte.
2. Apellidos y nombres completos.
3. Número de código de socio.
4. Circunscripción territorial o agencia a la que se encuentra asignado para el sufragio.

SECCIÓN IX: DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL

Art. 47.- Principios y Límites de la Promoción

La promoción electoral es el derecho de los candidatos calificados para difundir sus propuestas entre los socios. Con el fin de salvaguardar la seguridad de la información, la estabilidad financiera y el control de riesgos institucionales, queda estrictamente prohibido realizar campañas o promociones abiertas masivas que alteren el orden público o expongan la reputación de la institución.

La promoción se basará en el respeto mutuo, la transparencia y la presentación de propuestas orientadas al fortalecimiento cooperativo.

Art. 48.- Reglas y Prohibiciones para la Campaña Electoral

Durante el periodo de promoción electoral, los candidatos estarán sujetos a las siguientes restricciones de forma obligatoria:

- a) **Uso de Recursos Institucionales:** Queda expresamente prohibido el uso, utilización o reproducción de bienes muebles o inmuebles, logotipos, marcas, emblemas, slogans, bases de datos o canales digitales oficiales (redes sociales, correos institucionales, SMS) propiedad de la Cooperativa "ECUACREDITOS" Ltda., para fines proselitistas.
- b) **Financiamiento:** La Cooperativa no asignará recursos económicos, técnicos ni logísticos de ninguna índole para auspiciar o financiar la campaña de ningún candidato. Toda promoción será financiada de forma independiente por los postulantes.
- c) **Continuidad Operativa:** Los candidatos ejecutarán su promoción sin interferir, obstaculizar o alterar el normal desenvolvimiento administrativo, técnico y financiero de las oficinas y agencias de la institución.
- d) **Respeto Institucional:** Se prohíbe emitir declaraciones, publicaciones o campañas que ocasionen el desprestigio de otros candidatos, de los directivos, de los trabajadores o que pongan en riesgo la imagen y estabilidad de la Cooperativa y del Sistema

 ECUACRÉDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

Financiero Popular y Solidario.

Art. 49.- Periodo de Duración de la Promoción

La promoción electoral autorizada se iniciará formalmente a partir del día siguiente al de la publicación oficial de la lista de candidatos calificados por parte de la Junta Electoral, y concluirá improrrogablemente veinticuatro (24) horas antes del día fijado para el inicio del sufragio, momento en el cual iniciará el periodo de silencio electoral.

Art. 50.- Control en Recintos e Instalaciones

Se prohíbe de forma absoluta realizar cualquier tipo de promoción electoral, entrega de material publicitario, inducción al voto o aglomeraciones con fines proselitistas dentro de los recintos electorales, agencias, oficinas y demás instalaciones de la Cooperativa, así como en sus accesos inmediatos, durante todo el día fijado para el proceso electoral.

Art. 51.- Control, Responsabilidad y Debido Proceso Sancionatorio

La Junta Electoral será el órgano encargado de vigilar y controlar que la promoción no contravenga las disposiciones de este Reglamento.

La Cooperativa no asume responsabilidad civil, penal ni administrativa por las consecuencias o infracciones legales derivadas de los actos particulares de los candidatos durante su promoción.

Cualquier denuncia o transgresión comprobada a las prohibiciones de este capítulo será procesada por la Junta Electoral, la cual, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso, podrá emitir desde amonestaciones escritas hasta la descalificación de la candidatura, dependiendo de la gravedad y reincidencia de la infracción, mediante resolución debidamente motivada en firme.

SECCIÓN X: DEL SUFRAGIO Y LA JORNADA ELECTORAL

Art. 52.- Continuidad de la Jornada Electoral

El proceso del sufragio se desarrollará de manera continua e ininterrumpida durante el horario y periodo exacto determinado por la Junta Electoral en la convocatoria oficial.

Bajo ninguna circunstancia se suspenderá la jornada, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados por la Junta Electoral.

Art. 53.- Habilitación del Elector

Podrán ejercer el derecho al sufragio única y exclusivamente los socios activos que consten de forma expresa en el Padrón Electoral definitivo debidamente aprobado y certificado para el proceso de elecciones.

Art. 54.- Restricciones para el Acceso al Voto

Por razones de orden, seguridad y solemnidad del acto democrático, no se permitirá el ingreso al recinto electoral ni el ejercicio del voto a aquellos socios que se presenten en evidente estado de embriaguez o bajo el efecto latente de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

 ECUACREDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACREDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

Art. 55.- Apertura y Verificación de Urnas

Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna física sellada destinada exclusivamente a recibir los comprobantes o votos electrónicos impresos.

Previo al inicio oficial del sufragio, los miembros de la mesa procederán a verificar públicamente que la urna se encuentre totalmente vacía, la exhibirán a los electores y delegados presentes, y procederán a cerrarla y precintarla para dar inicio formal a la recepción de los votos.

Art. 56.- Del Voto en Tránsito y Circunscripción

Los socios podrán ejercer su derecho al voto en cualquiera de las agencias u oficinas operativas de la Cooperativa "ECUACREDITOS" Ltda. habilitadas como recintos electorales.

Sin embargo, el sistema informático garantizará que, independientemente de la agencia física donde se encuentre el socio, este consignará su voto de manera estricta por los candidatos correspondientes a la circunscripción territorial en la que se encuentra legalmente empadronado.

Art. 57.- Mecanismo del Sistema Electrónico de Votación

Cada socio consignará su voto a través de la interfaz de la plataforma electrónica autorizada. El sistema automatizado guiará al usuario garantizando que se cumplan las siguientes condiciones técnicas:

- a) Visualización: Permitirá al votante visualizar de forma clara la nómina de candidatos calificados pertenecientes a su circunscripción electoral.
- b) Opciones de Sufragio: Presentará de forma visible, independiente y equitativa las opciones para elegir candidatos, así como las alternativas para consignar de manera expresa el Voto en Blanco o el Voto Nulo.
- c) Confirmación e Impresión: Una vez seleccionado el voto, el sistema requerirá una confirmación final del socio, procederá a registrar el voto digital de manera encriptada y emitirá un comprobante físico impreso que el socio deberá depositar obligatoriamente en la urna como respaldo de auditoría.

SECCIÓN XI: DEL ESCRUTINIO GENERAL Y ACTAS DEFINITIVAS

Art. 58.- Del Procedimiento de Escrutinio General

Una vez clausurada la jornada de sufragio y recibidas las actas de todas las mesas operativas, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio general y definitivo consolidando los resultados totales y por cada agencia de la institución.

Para transparentar y validar el proceso, la Junta Electoral y los delegados de control técnico autorizados cotejarán los reportes consolidados del sistema informático con el conteo físico de los comprobantes o papeletas de respaldo extraídas de las ánforas y reportadas en las actas de cada Junta Receptora del Voto.

Art. 59.- Seguridad del Sistema y Acceso Electrónico

El acceso a la base de datos y a la plataforma electrónica de escrutinio general por parte

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

de los miembros de la Junta Electoral se realizará mediante claves de seguridad encriptadas y diferenciadas, las cuales serán entregadas formalmente por el área de Tecnología de la Información y Comunicación de la Cooperativa.

Esta entrega se asentará en un acta de confidencialidad y custodia técnica en presencia de los observadores del proceso, garantizando la inmutabilidad de los registros digitales de votación.

Art. 60.- Notificación de Resultados a los Directivos

La Junta Electoral tendrá la obligación de poner en conocimiento formal de los Consejos de Administración y de Vigilancia en funciones los resultados consolidados de la elección de los Representantes a la Asamblea General, de forma inmediata una vez que haya concluido y firmado el Acta de Escrutinio General definitivo.

Art. 61.- Contenido Obligatorio del Acta de Escrutinio General

El Acta de Escrutinio General definitivo constituirá el documento oficial de respaldo de las elecciones y deberá contener de manera clara, indexada y obligatoria la siguiente información:

- a) Identificación Espacial y Temporal: Lugar, fecha y hora exacta de la instalación y de la finalización del acto de escrutinio general.
- b) Datos de Participación por Agencia: El desglose numérico del padrón electoral utilizado y el número total de votos escrutados en cada oficina u oficina operativa de la Cooperativa "ECUACREDITOS" Ltda.
- c) Resultados Nominales: El número total de votos válidos obtenidos de forma individual por cada candidato, detallando además los totales correspondientes a votos en blanco y votos nulos.
- d) Cuadro de Dignidades Electas: La nómina oficial y definitiva de los socios elegidos en calidad de Representantes principales y suplentes (primer y segundo suplente), distribuidos por su respectiva circunscripción territorial y ordenados estrictamente de mayor a menor votación.
- e) Firmas de Responsabilidad: Los nombres completos, números de cédula, firmas y rúbricas de todos los miembros principales de la Junta Electoral y del Secretario ad-hoc que certifique el acto.

Art. 62.- Plazo para la Proclamación Oficial

Una vez resueltos todos los recursos de impugnación presentados, o habiendo vencido el plazo legal para interponerlos, la Junta Electoral procederá a la proclamación oficial de los resultados definitivos en un plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir de la finalización del escrutinio general.

Art. 63.- Resolución de Empates

Si se produjere un empate en el número de votos entre dos o más candidatos que disputen el último escaño asignado a una circunscripción territorial, la Junta Electoral dirimirá el resultado mediante un sorteo público que se realizará en la oficina matriz. El acto contará con la presencia de los candidatos empatados o sus delegados debidamente acreditados, y el ganador asumirá la titularidad de la dignidad.

 ECUACREDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACREDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

Art. 64.- Remisión de Actas Internas

Copias debidamente certificadas por el Secretario de la Junta Electoral del Acta Final de Proclamación de Resultados y de la nómina definitiva de Representantes electos serán remitidas formalmente a las presidencias de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa "ECUACREDITOS" Ltda., dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a su suscripción.

Art. 65.- Registro Oficial ante la SEPS

Dentro del término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de proclamación oficial de los resultados, el Gerente General, en su calidad de Representante Legal de la institución, solicitara a secretaria se proceda con el registros formalmente ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) el registro de los Representantes principales y suplentes electos, adjuntando los requisitos exigidos por el organismo de control, por las medios establecidos para el fin.

Art. 66.- Entrega de Credenciales y Posesión

La entrega de credenciales y el acto formal de posesión de los nuevos Representantes principales y suplentes estarán a cargo exclusivo de la Junta Electoral, la cual organizará un acto formal para este fin dentro de los quince (15) días posteriores a la proclamación de resultados. Una vez posesionados por el órgano electoral, los nuevos Representantes quedarán plenamente habilitados para ejercer sus funciones.

Art. 67.- Convocatoria a la Primera Asamblea General

Una vez que los Representantes hayan sido legalmente posesionados por la Junta Electoral, el Presidente del Consejo de Administración en funciones convocará a la sesión de instalación de la nueva Asamblea General de Representantes dentro de los quince (15) días posteriores a dicha posesión, con el objeto de dar inicio al nuevo periodo de gobierno cooperativo.

SECCIÓN XII: DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL

Art. 68.- Del Recurso de Impugnación

Los socios que se consideren afectados en sus derechos legítimos podrán interponer un Recurso de Impugnación por escrito ante la Junta Electoral, la cual es el único órgano competente en la vía interna para conocer, tramitar y resolver las controversias del proceso eleccionario.

Art. 69.- Causales de Impugnación

El Recurso de Impugnación procederá exclusivamente por las siguientes causas debidamente motivadas:

- a) Inhabilidades o impedimentos legales, reglamentarios o estatutarios no advertidos en las candidaturas calificadas.
- b) Negativa u omisión arbitraria en la inscripción o calificación de un postulante.
- c) Errores numéricos o inconsistencias matemáticas evidentes en el escrutinio de los votos.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

d) Violaciones graves al debido proceso o al sistema informático de votación electrónica que afecten la integridad de los resultados.

e) Hechos comprobados que configuren causales de nulidad de las votaciones o de los escrutinios parciales.

Art. 70.- Plazo de Presentación

El Recurso de Impugnación se presentará de forma obligatoria dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación o notificación del acto administrativo que se impugna (calificación de candidaturas o publicación de resultados provisionales de escrutinio). Pasado este término, precluirá el derecho de los socios a reclamar administrativamente por dicha vía.

Art. 71.- Requisitos Formales del Recurso

El escrito de impugnación se ingresará por secretaría de la Junta Electoral o los canales digitales autorizados, y deberá contener de manera obligatoria:

1. Nombres completos, número de cédula de identidad y código del socio o socios recurrentes.
2. Dirección física, números telefónicos y correo electrónico fijado para recibir notificaciones.
3. Narración clara y cronológica de los hechos en los que se fundamenta la impugnación.
4. Fundamentación jurídica que determine las normas del presente Reglamento, el Estatuto o la LOEPS que se consideren vulneradas.
5. El anuncio y presentación de las pruebas pertinentes (actas de mesa, capturas del sistema, reportes técnicos, etc.).
6. Firma del compareciente o de su procurador legal debidamente acreditado.

Art. 72.- Calificación del Recurso e Inadmisión

Recibido el recurso, la Junta Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales en el término de veinticuatro (24) horas.

Si el escrito fuere oscuro o incompleto, se dispondrá que el recurrente lo complete o aclare en el término perentorio de veinticuatro (24) horas. Si no lo hiciere, o si el recurso se presentare fuera de los plazos legales, la Junta Electoral emitirá un auto de inadmisión y archivará el trámite sin más dilación.

Art. 73.- Traslado y Sustanciación

Admitido el recurso a trámite, la Junta Electoral notificará inmediatamente y correrá traslado de la impugnación al candidato, lista o área administrativa directamente afectada por el reclamo, otorgándole el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas para que presente su contestación y las contrapruebas que considere necesarias.

Todo el procedimiento respetará rigurosamente las garantías básicas del debido proceso consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

 ECUACRÉDITOS Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

Art. 74.- Audiencia Técnica de Sustanciación (Opcional)

De considerarlo técnicamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, la Junta Electoral podrá convocar a las partes involucradas a una audiencia de sustanciación de forma presencial o telemática dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la contestación.

En esta audiencia, que será grabada en medio magnético para el archivo institucional, las partes expondrán oralmente sus argumentos de forma estrictamente técnica y legal. No se admitirán debates ajenos al objeto de la impugnación.

Art. 75.- Resolución Definitiva de la Junta Electoral

Una vez agotado el trámite y dentro del término máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la contestación o a la realización de la audiencia, la Junta Electoral emitirá su resolución definitiva.

La resolución se adoptará por mayoría simple de sus miembros, constará por escrito y estará obligatoriamente motivada en derecho, pronunciándose de manera expresa sobre la procedencia o improcedencia del recurso. Esta resolución se notificará a las partes a los correos electrónicos fijados y causará estado en la vía administrativa interna de la Cooperativa, quedando a salvo el derecho de los socios de acudir ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) de conformidad con la ley.

SECCIÓN XIII: DE LAS NULIDADES ELECTORALES

Art. 76.- Nulidad de las Votaciones

La Junta Electoral, de oficio o a petición de parte mediante recurso de impugnación debidamente calificado, podrá declarar la nulidad de las votaciones en una o varias Juntas Receptoras del Voto o circunscripciones territoriales, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Alteración Cronológica: Si la jornada de sufragio se hubiere ejecutado en días u horarios distintos a los determinados formalmente en la convocatoria oficial.
- b) Alteración de Recinto: Si las votaciones se hubieren receptado en locales o plataformas digitales ajenos a los autorizados explícitamente por la Junta Electoral.
- c) Falta de Garantías o Coacción: Si se comprobare de forma fehaciente que el proceso se desarrolló sin los mecanismos de seguridad, o bajo actos de violencia o coacción que impidieran el libre ejercicio del voto secreto y universal de los socios.

Art. 77.- Nulidad de los Escrutinios

La Junta Electoral declarará la nulidad absoluta de los escrutinios parciales o generales cuando se comprobare técnicamente cualquiera de las siguientes causales:

- a) Falsedad Documental: Suplantación, alteración, adulteración o falsificación de las Actas de Instalación, de Cierre o de los reportes electrónicos de resultados.
- b) Inconsistencia Numérica Insubsanable: Cuando el número de comprobantes físicos depositados en las urnas difiera sustancialmente del registro de socios votantes en el padrón electrónico de esa mesa, y dicha diferencia altere directamente el resultado de

 ECUACREDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACREDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

la elección.

c) Violación de Custodia: Si el conteo de los comprobantes impresos o la manipulación del sistema informático de escrutinio se hubiere efectuado en un lugar, hora o por personas distintas a las autorizadas y acreditadas por la Junta Electoral.

Art. 78.- Efectos de la Declaratoria de Nulidad

La declaratoria de nulidad producirá los siguientes efectos jurídicos y operativos:

1. Nulidad del Escrutinio por Error de Cómputo: Si la nulidad se debió exclusivamente a vicios o errores numéricos en el conteo de las actas, la Junta Electoral procederá a realizar de forma inmediata un nuevo escrutinio definitivo (recuento de los comprobantes físicos de las urnas) y proclamará los resultados reales.
2. Nulidad de la Votación por Fraude o Vicio de Origen: Si la nulidad afectare a la votación en sí misma por comprobarse fraude, suplantación o fallos críticos del sistema, la Junta Electoral declarará nulo el proceso en dicha circunscripción y convocará a elecciones extraordinarias en esa localidad dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario, utilizando el mismo Padrón Electoral.

SECCIÓN XIV: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES A LOS CANDIDATOS

Art. 79.- De la Descalificación de Candidaturas

La Junta Electoral, mediante resolución debidamente motivada y previo el inicio del proceso administrativo sancionatorio correspondiente, sancionará con la **descalificación inmediata** a los candidatos a Representantes que incurran en cualquiera de las siguientes faltas graves:

a) Fraude Documental: Si se comprobare en cualquier etapa del proceso (incluso después de la calificación) la presentación de documentación falsa, adulterada o el ocultamiento malicioso de información para cumplir con los requisitos.

b) Actos de Violencia o Coacción: Por agredir físicamente, de palabra o de obra a los miembros de la Junta Electoral, integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, personal administrativo de soporte, veedores o a otros candidatos.

c) Infracciones Graves a la Promoción: Por violar flagrantemente las prohibiciones de campaña electoral, tales como el uso ilícito de fondos y bienes de la Cooperativa, el uso de bases de datos de socios para proselitismo, o realizar propaganda dentro de las agencias el día del sufragio.

d) Atentados a la Imagen Institucional: Por liderar, auspiciar o difundir campañas sistemáticas de desprestigio que pongan en riesgo la estabilidad financiera, la reputación de la Cooperativa "ECUACREDITOS" Ltda., o la integridad del Sistema Cooperativo.

e) Intervención Política Externa: Por aceptar financiamiento o apoyo logístico directo de partidos, movimientos políticos o empresas mercantiles ajenas al sector financiero popular y solidario.

 ECUACRÉDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

Art. 80.- Del Debido Proceso Sancionatorio

Ningún candidato podrá ser descalificado de forma automática. Ante el conocimiento de una presunta falta, la Junta Electoral notificará los cargos al postulante al correo electrónico registrado, otorgándole el término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas** para que presente sus descargos y las pruebas de defensa que considere oportunas.

La Junta Electoral resolverá de manera definitiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al vencimiento de dicho término.

SECCIÓN XV: DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 81.- Elección, Periodo y Alternabilidad

La Asamblea General de Representantes elegirá a los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, de conformidad con la LOEPS, su Reglamento General, el Estatuto Social y el presente Reglamento.

- **Duración:** Los vocales elegidos durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.
- **Reelección:** Podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.
- **Periodo de Enfriamiento:** Concluido su segundo periodo consecutivo, no podrán postularse como vocales ni ostentar cargo directivo alguno en la Cooperativa "ECUACREDITOS" Ltda., hasta que haya transcurrido al menos un (1) periodo completo (4 años).

Para operativizar esta elección, la Asamblea General designará un director de debates quien la presidirá y no será Vocal de ningún Consejo, actuará de manera temporal conforme a las facultades otorgadas en el Reglamento Interno de la institución,

En caso de que el Director de Debates elegido sea mocionado para participar como candidato a Vocal de uno de los Consejos y acepte la moción, la Asamblea deberá elegir un nuevo Director de Debates.

SECCIÓN XVI: DE LOS PERFILES PROFESIONALES Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA DIRECTIVOS

Art. 82.- Perfil y Formación para el Consejo de Administración

Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, la Comisión de Nominaciones y Escrutinios garantizará que **al menos cuatro (4) de los Vocales principales** y sus respectivos suplentes cumplan de forma concurrente con el siguiente perfil técnico:

a) Formación Académica: Poseer título profesional de tercer o cuarto nivel registrado ante el órgano competente de la educación superior (SENESCYT), en carreras afines a: Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Derecho Financiero o Jurisprudencia.

b) Capacitación Específica: Acreditar certificados de aprobación de eventos de

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

capacitación ejecutados dentro de los dos (2) años previos a la fecha de calificación, con una duración acumulada mínima de **sesenta (60) horas**, en materias de: administración, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, gestión de riesgos, derecho financiero, buen gobierno cooperativo o prevención de lavado de activos.

Art. 83.- Perfil y Formación para el Consejo de Vigilancia

Debido a la naturaleza de control y fiscalización interna de este órgano, la **totalidad (100%) de los Vocales principales y suplentes** del Consejo de Vigilancia deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes exigencias académicas y técnicas:

a) Formación Académica: Poseer título profesional de tercer o cuarto nivel registrado ante la SENESCYT, en áreas de: Economía, Administración, Contabilidad, Finanzas, Auditoría o Derecho Financiero.

b) Capacitación Específica: Acreditar certificados de aprobación en eventos de formación académica o cooperativa dictados dentro de los dos (2) años previos a la postulación, con una duración mínima de **sesenta (60) horas**, enfocados en: auditoría, contabilidad, finanzas, gestión de riesgos, economía popular y solidaria, derecho financiero, buen gobierno corporativo o prevención de lavado de activos.

Art. 84.- Del Acto de Votación en la Asamblea

La elección de los Vocales de ambos Consejos se ejecutará de forma exclusiva dentro de la sesión de la Asamblea General de Representantes. Para su validez legal se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los Representantes asistentes que conformen el quórum reglamentario. Las votaciones se caracterizarán por ser **personales, escritas, secretas y solemnes**, quedando prohibido el voto por delegación o poder dentro del pleno.

SECCIÓN XVII: PROHIBICIONES PARA LOS CONSEJOS

Art. 85.- Incompatibilidades y Prohibiciones por Parentesco (Nepotismo)

Con el fin de garantizar la independencia de funciones y la transparencia institucional, no podrán ser elegidos ni actuar como Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia quienes tengan relación conyugal, unión de hecho legalmente reconocida, o parentesco hasta el **cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad** con:

1. Otros Vocales (principales o suplentes) del mismo o del otro Consejo en funciones.
2. El Gerente General, los administradores, asesores o personal que ejerza cargos de libre remoción en la institución.
3. Trabajadores activos de la Cooperativa "ECUACREDITOS" Ltda.

Art. 86.- Capacitación Obligatoria Post-Posesión

De conformidad con las regulaciones de control sectorial, los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia que resulten electos y sean registrados ante la SEPS, tendrán la obligación perentoria de **aprobar al menos sesenta (60) horas de capacitación especializada** dictadas o avaladas por la Superintendencia de Economía

 ECUACRÉDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO (S.A.)	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

Popular y Solidaria, dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su registro oficial.

El Vocal que incumpliere injustificadamente con esta disposición técnica será removido de su cargo por el órgano de control o por la Asamblea General, y **será reemplazado de manera inmediata y definitiva por su respectivo suplente**, sin perjuicio de las sanciones administrativas institucionales a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO XVIII

DEL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN, ESCRUTINIO Y INSTALACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 87.- Dirección de la Asamblea para el Acto Electoral

Llegado el punto correspondiente en el orden del día, el Presidente de la Cooperativa presentará al Pleno de la Asamblea General al **Director de Debates**, quien asumirá de manera exclusiva la dirección de la sesión únicamente durante el tiempo que tome el proceso eleccionario de los Consejos. El Secretario de la Cooperativa actuará como secretario de la diligencia.

Art. 88.- De la Postulación y Calificación Técnica

El Director de Debates abrirá el piso para la presentación de postulaciones. Con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de los perfiles profesionales (títulos de tercer nivel y horas de capacitación) fijados en este Reglamento:

a) Las candidaturas propuestas serán remitidas de forma inmediata a la **Comisión de Nominaciones y Escrutinios**.

b) La Comisión verificará los requisitos y emitirá un informe técnico de idoneidad.

c) Una vez validado el informe, el Director de Debates dará a conocer la lista definitiva de candidatos aptos e iniciará el sufragio.

Art. 89.- Modalidad y Garantías del Voto

La votación para el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia se realizará de forma totalmente independiente. El voto será personal, directo y secreto, y podrá ejecutarse de forma presencial o mediante las plataformas telemáticas autorizadas. Cuando se utilice el voto electrónico, el área de Tecnología garantizará los principios de confidencialidad, inmutabilidad de los datos y encriptación, anexando los reportes informáticos de respaldo al acta general.

Art. 90.- Reglas de Validez y Nulidad del Voto

Para el cómputo de los resultados, se aplicarán las siguientes reglas:

- **Voto Nulo:** Las papeletas (físicas o digitales) que registren un número mayor de opciones que los escaños a elegir, presenten tachaduras, borrones o leyendas que demuestren intención de anulación.
- **Inconsistencia:** En caso de que el número de votos emitidos físicamente sea mayor al número de Representantes registrados en el quórum, se anulará dicha votación específica y se repetirá de inmediato el acto de sufragio.

 ECUACRÉDITOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA.	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

- **Duplicidad:** Si en una misma papeleta se registra dos veces el mismo nombre para una dignidad, se computará como un solo voto válido.

Art. 91.- Escrutinio, Empate y Proclamación

Culminada la votación, la Comisión de Nominaciones y Escrutinios ejecutará el cómputo de los votos.

- **Asignación:** Se designará como vocales principales a los candidatos que obtuvieren las más altas votaciones; los suplentes se asignarán en estricto orden de prelación decreciente.
- **Empate:** En caso de suscitarse un empate numérico para el último escaño, el Director de Debates dirimirá la dignidad mediante sorteo público en el mismo acto.
- **Proclamación:** Con los resultados definitivos, el Director de Debates proclamará a los ganadores, procederá a su posesión formal, recepcionará la promesa de Ley y devolverá la dirección de la Asamblea al Presidente titular.

Art. 92.- Trámite de Registro ante el Órgano de Control SEPS

Dentro del término máximo de **quince (15) días hábiles** contados a partir de su designación, el Gerente General, como Representante Legal de la institución, solicitará a la secretaria de la cooperativa ingresar ante la SEPS la solicitud formal de registro y calificación de los vocales electos, adjuntando la documentación reglamentaria en los canales virtuales dispuestos para el efecto.

Art. 93.- Instalación Interna de los Consejos

Los Consejos electos se instalarán en sesiones independientes dentro de los **ocho (8) días calendario** posteriores a su elección, con el fin de elegir de su seno a sus dignatarios:

- **Consejo de Administración:** Elegirá a su Presidente y Vicepresidente. Asimismo, designará al Secretario de la Cooperativa, quien actuará como secretario del Consejo y de la Asamblea General.
- **Consejo de Vigilancia:** Elegirá de entre sus miembros principales a su Presidente y Secretario.

Art. 94.- Inicio de Funciones y Condición Resolutoria

Los vocales posesionados iniciarán de forma inmediata el ejercicio de sus funciones institucionales. No obstante, su permanencia definitiva en el cargo estará sujeta a la **condición resolutoria** de su calificación y registro por parte de la SEPS.

Si el organismo de control rechazare o negare la calificación de un vocal por incumplimiento de requisitos, su elección quedará sin efecto de pleno derecho, procediéndose a la principalización inmediata de su respectivo suplente. El Consejo anterior continuará en funciones prorrogadas únicamente hasta que los nuevos vocales asuman formalmente sus cargos.

Art. 95.- Régimen de Vacantes y Sucesión

En caso de producirse una vacante definitiva en cualquiera de las vocalías, se aplicarán

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

las siguientes reglas:

a) Sucesión por Suplencia: Ocupará el puesto el vocal suplente que corresponda según el orden de votación, permaneciendo en el cargo por el periodo restante.

b) Ausencia de Suplentes: Si por cualquier causa fortuita un Consejo se quedare sin vocales suplentes registrados, se prohibirá el nombramiento "a dedo" de reemplazos. El Consejo de Administración tendrá la obligación de convocar a una **Asamblea General Extraordinaria** en un plazo no mayor a treinta (30) días, con el único fin de elegir a los nuevos vocales que cubran las vacantes definitivas.

Art. 96.- Cómputo de Periodos por Subrogación Definitiva

En caso de que un vocal suplente se principalice en el Consejo debido a la ausencia definitiva, renuncia, remoción o fallecimiento del titular, se considerará legalmente que dicha subrogación constituye su primer periodo completo para efectos de la reelección, independientemente del tiempo remanente que haya ejercido efectivamente el cargo en reemplazo del titular.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Del Principio de Neutralidad de los Empleados

Se prohíbe terminantemente a las y los trabajadores de la Cooperativa intervenir de forma activa en el proceso electoral, sea a favor o en contra de cualquier candidatura, así como recolectar firmas de apoyo o realizar proselitismo dentro de las instalaciones.

Queda a salvo únicamente la emisión de su voto, en caso de que el empleado ostente de forma simultánea la calidad de socio.

Sanción por Infracción: De comprobarse de forma objetiva que un empleado ha intervenido en el proceso electoral por pedido, exigencia o consentimiento de un candidato, este acto será tipificado como una **falta grave** al contrato de trabajo y constituirá causal para la terminación de la relación laboral mediante el trámite de **Visto Bueno**.

Asimismo, previo el inicio de un expediente administrativo que garantice el derecho a la defensa, la Junta Electoral procederá con la **descalificación inmediata** del candidato que se haya beneficiado de dicha intervención.

SEGUNDA. - De la Permanencia en el Recinto Electoral

Con el objeto de evitar aglomeraciones o actos de proselitismo indirecto, los candidatos a Representantes no podrán permanecer dentro del recinto electoral por un tiempo mayor a **treinta (30) minutos**. Este lapso se destinará exclusivamente para que ejerzan su derecho al sufragio.

El desacato injustificado a esta disposición, reportado formalmente por los miembros de la Junta Receptora del Voto, dará inicio a un procedimiento sumario ante la Junta Electoral, el cual podría acarrear la descalificación de la candidatura si se determina intención de interferir en el proceso.

TERCERA. - Obligación de Soporte Presupuestario y Logístico

La Administración de la Cooperativa, bajo la supervisión de la Gerencia General, se

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACRÉDITOS LTDA.	
	Fecha de creación: 30/08/2014	Versión: 2.0
	Fecha de última aprobación: 30/08/2014	Elaborado por: Consejo de Administración
	Fecha de última actualización: 28/03/2026	Aprobado por: Asamblea General

encuentra obligada a proveer de forma oportuna la totalidad del soporte presupuestario, tecnológico, de infraestructura y logístico necesario para que los organismos electorales cumplan con sus fines institucionales, sin que esto afecte su total independencia y autonomía de gestión.

CUARTA. - Promoción de la Participación Societaria

La Cooperativa diseñará y ejecutará campañas informativas institucionales para promover la participación activa de los socios en las elecciones. El plan de difusión y el presupuesto asignado para este fin deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración.

QUINTA. - Del Régimen de Nulidad Electoral

Si el proceso eleccionario se viere afectado por irregularidades técnicas o materiales generalizadas, hechos de fuerza mayor o situaciones conflictivas calificadas como graves e insuperables que alteren el resultado democrático, la Junta Electoral conocerá los hechos en sesión extraordinaria.

De ser jurídica y técnicamente procedente, **declarará la nulidad de las elecciones** y convocará a un nuevo proceso electoral dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaratoria de nulidad, notificando de forma inmediata con todo el expediente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) para los fines legales pertinentes.

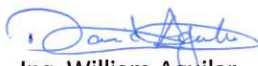
SEXTA. - Del Carácter Obligatorio de las Funciones Electorales

El ejercicio de los cargos para los cuales fueren designados los miembros de los organismos electorales y Juntas Receptoras del Voto es de carácter **obligatorio**. Las únicas causas de excusa admitidas serán presentadas por escrito y debidamente documentadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación, bajo las siguientes causales exclusivas:

1. Imposibilidad física o enfermedad médica debidamente certificada.
2. Calamidad doméstica grave ocurrida dentro del núcleo familiar directo (la cual constituirá una excusa meramente temporal).
3. Tener más de sesenta y cinco (65) años de edad.
4. Haber sido calificado oficialmente como candidato a Representante en el mismo proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento de Elecciones, codificado y reformado con estricto apego a la normativa legal vigente, fue analizado, discutido y aprobado por el Pleno de la Asamblea General Ordinaria de Representantes de la Cooperativa, en su sesión celebrada el día 28 de marzo de 2026; fecha a partir de la cual entra en vigencia, derogando cualquier disposición reglamentaria previa que se le oponga.


 Ing. William Aguilar
PRESIDENTE


 Tnlga. Tamia Lema
SECRETARIA

